

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 24 de agosto de 2020 3:06 p. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- PROCESO: 2019-00447
Datos adjuntos: 2020-04-07 J46 2019-447 SUSTITUCIÓN.pdf; 2019-00447-624755-CONTESTACIÓN-EXP. ADMINISTRATIVO.pdf; 2019-00447-ID-624755-PODER-ANEXOS.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>
Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 11:20
Para: gomezacostaabog@gmail.com <gomezacostaabog@gmail.com>; miguelbocanegra01@gmail.com <miguelbocanegra01@gmail.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Morales <davif92@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- PROCESO: 2019-00447

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D

Asunto: PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

REFERENCIA: 11001334204620190044700

DEMANDANTE: 79350230 BOCANEGRA CONDE MIGUEL ALBERTO.

DEMANDADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.-NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Remito:

1. Poder Otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Sustitución de Poder.
2. Contestación de la Demanda- Expediente Administrativo.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señor
JUEZ 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E.S.D

RADICADO NO.: 11001334204620190044700
DEMANDANTE: BOCANEGRA CONDE MIGUEL
ALBERTO C.C.- 79.350.230
DEMANDADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Contestación de la demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones propuestas en el escrito introductorio me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que el demandante no logra desvirtuar la presunción de legalidad del acto acusado. Por el contrario, logra demostrar que no cuenta con los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993 para obtener la pensión de vejez y no cuenta con los requisitos mínimos para ser considerado persona en condición de prepensionado.

SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA: Me opongo a la prosperidad de estas pretensiones toda vez que el demandante no logra desvirtuar la presunción de legalidad del acto demandando y en consecuencia no le asiste el derecho a un restablecimiento de derechos en los términos solicitados en estas pretensiones.

SÉPTIMA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

OCTAVA y NOVENA: Me abstengo de pronunciarme toda vez que no son pretensiones de la demanda sino solicitudes del trámite procesal.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto de conformidad con las pruebas aportadas por el demandante y los documentos que reposan en la Secretaría de Educación del Distrito.

SEGUNDO: No es cierto como se plantea. De conformidad con los documentos que reposan en la Secretaría de Educación del Distrito, el demandante fue vinculado como docente interino, es decir, bajo la modalidad de prestación de servicios entre el 25 de septiembre de 2002 y el 12 de diciembre de 2003. Posteriormente, ha sido vinculado

como docente con nombramiento provisional con encargos inferiores a un año desde el año 2004.

TERCERO: Debe probarse por el demandante.

CUARTO: No es cierto como se plantea. De acuerdo con lo contestado al HECHO SEGUNDO, el demandante no tenía vinculaciones constantes con la Secretaría de Educación del Distrito, sino que eran por periodos inferiores a un año.

QUINTO: Debe probarse por el demandante

SEXTO: Debe probarse por el demandante

SÉPTIMO: Debe probarse por el demandante

OCTAVO: Debe probarse por el demandante

NOVENO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO PRIMERO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO SEGUNDO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO TERCERO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO CUARTO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO QUINTO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO SEXTO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO SÉPTIMO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO OCTAVO: Debe probarse por el demandante

DÉCIMO NOVENO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO PRIMERO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO SEGUNDO: Debe probarse por el demandante. Sin embargo, las pruebas aportadas por el demandante permiten contabilizar un total de 399 semanas cotizadas, 351 al régimen de prima media y 48 al régimen de ahorro individual.

VIGÉSIMO TERCERO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO CUARTO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO QUINTO: Debe probarse por el demandante. Sin embargo, se refiere a la actuación del demandante ante entidad autónoma a la que represento.

VIGÉSIMO SEXTO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito cumplió con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO NOVENO: Debe probarse por el demandante. Sin embargo, se refiere a la actuación del demandante ante entidad autónoma a la que represento.

VIGÉSIMO: Debe probarse por el demandante

VIGÉSIMO PRIMERO: Debe probarse por el demandante

FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Según el Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular con fundamento en las causales del Artículo 137 y que, en consecuencia, se le reconozca el derecho o se le repare el daño. De esta forma, la nulidad procederá por violación legal, expedición irregular, indebida fundamentación, falta de competencia, falsa motivación, desconocimiento del derecho de audiencia y defensa o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

FUNDAMENTO NORMATIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO: RESOLUCIÓN NO. 1561 DEL 7 DE JUNIO DE 2019

El artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece que:

"Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".

Por su parte, el Decreto 648 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único del Sector de la Función Pública", es claro al referirse al término de duración de los nombramientos provisionales en vacantes temporales, así:

"Artículo 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de

prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo: Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.

Artículo 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

LA ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA DEL DOCENTE NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN UN CARGO DE CARRERA

El artículo 125 de la Carta Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones por éste consagradas. El ingreso y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos legales y las condiciones que fije la ley para evaluar los méritos de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, salvo las carreras que tienen un carácter especial, que son de creación legal o constitucional, bien por el legislador o bien, por las facultades extraordinarias que el mismo legislador pueda conferirle al ejecutivo.

Igualmente, la misma Carta establece que, en los casos en que ella o la ley lo determine expresamente, habrá cargos excluidos del régimen de carrera, como los de elección popular, libre nombramiento y remoción, y los demás que determine la ley.

De acuerdo con la normatividad jurídica vigente que regula el ingreso y permanencia al sector educativo oficial, en particular el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002, la totalidad de los derechos de la carrera docente, y su permanencia indefinida en ella, se obtiene sólo luego de que el educador ha participado en el respectivo concurso de ingreso, es nombrado y evaluado satisfactoriamente en periodo de prueba, designado en propiedad e inscrito en el escalafón docente.

La estabilidad laboral que goza un docente nombrado en provisionalidad o en temporalidad, es precaria y no puede asimilarse a los derechos de los docentes nombrados en propiedad, tal como lo establece la jurisprudencia emitida por las altas cortes, respecto al tema de estabilidad laboral de los nombramientos provisionales, como de esta manera lo ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia C-640/12, así:

“NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Así sea por un período largo, no pueden generar expectativa de estabilidad laboral indefinida, pues desconocería el principio del mérito para ingresar, ascender y permanecer en la carrera administrativa

Los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que, de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho. Sin embargo, en relación con las madres y padres cabeza de familia, las personas que estén próximas a pensionarse (a las que les faltan tres años o menos para cumplir los requisitos), y las personas en situación de discapacidad, nombrados provisionalmente en cargos de carrera administrativa cuya vacancia es definitiva, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que tienen derecho a recibir un tratamiento preferencial. Este, consiste en prever mecanismos para garantizar que los servidores públicos en las condiciones antedichas, sean los últimos en ser

desvinculados cuando existan otros cargos de igual naturaleza del que ocupan vacantes. En cualquiera de las condiciones descritas no se otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, pero su condición de debilidad manifiesta hace que la administración deba otorgarles un trato especial. No es posible entonces, por la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad un cargo de carrera administrativa, crear un privilegio que le permite a los empleados públicos nombrados en provisionalidad permanecer en sus empleos de manera indefinida, disfrutando de las prerrogativas de los funcionarios de carrera que no le son reconocidas a otros empleados y ciudadanos que aspiran a vincularse con la administración pública. Mientras éstos deben someterse a un proceso de selección público y abierto, aquellos gozan indefinidamente de estabilidad en el cargo sustraídos de la obligación de demostrar su mérito.”

De acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1561 del 7 de junio de 2019 no se encuentra incurso dentro alguna de las causales de nulidad previstas en el inciso segundo del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, no le asiste derecho alguno al señor Miguel Alberto Bocanegra Conde que deba ser reparado.

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ

El Artículo 33 de la Ley 100 de 1993 establece los requisitos para obtener la pensión de vejez:

“ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.”

DE LOS REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE PRE PENSIONADO

Es importante antes de adentrarnos en el tema de los requisitos para ser prepensionado aclarar algunos hechos relevantes para determinar si el demandante tiene calidad de prepensionado como lo manifiesta el apoderado en su escrito.

Revisado el certificado expedido por la Dirección de Talento Humano – Grupo de Certificaciones laborales, registra lo siguiente:

DOCENTE INTERINO

FECHAS:

Desde 25/09/2002 Hasta 30/11/2002

Desde 04/02/2003 Hasta 26/06/2003

Desde 14/07/2003 Hasta 12/12/2003

Docente Interino era el nombre que antiguamente se le daba al docente que prestaba a

través de un contrato de prestación de servicios, el servicio educativo a la SED con el fin de cubrir una necesidad por un lapso de tiempo no mayor a un año.

En este caso, se puede observar que las fechas para las cuales prestó su servicio como docente interino era por periodos muy cortos y nunca superaron el año, y su vinculación durante estos lapsos de tiempo siempre fue a través de una orden de prestación de servicios, por ello, no se observa que se certifiquen aportes a la Seguridad Social al Fondo Prestacional del Magisterio porque estos corrían por cuenta del contratista.

Posteriormente, el 5 de mayo de 2004 el convocante es vinculado a la SED como docente en provisionalidad hasta el 11 de julio de 2010, fecha en la que terminó su vinculación.

Transcurridos dos años después de su retiro, se vincula al convocante en Provisionalidad a la planta docente de la SED mediante resolución 1771 del 23 de julio de 2012.

Con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, por medio del cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, introduciendo unos cambios al sistema pensional.

El artículo 48 dispone: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. (...)"

Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos las leyes del Sistema General de Pensiones y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones.

"Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el convocante ingresó a la SED posteriormente a la entrada en vigencia del Acto Legislativo, por lo cual, se encuentra amparado bajo las disposiciones contenidas en la citada norma.

El demandante en el numeral 22 de los HECHOS afirma: "que ostenta la calidad de pre pensionado pues tal como se demuestra en el plenario tiene 55 años y un total de 1169 semanas cotizadas en el sistema de pensiones (...)".

En torno a la condición de sujeto prepensionado, la Corte delimitó el concepto para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador, en la sentencia C-795 de 2009:

"(i) [Definición de pre pensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos

años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

Al respecto, conviene indicar que para acreditar la condición de prepensionado tal y como lo manifiesta el convocante debe cumplir con los requisitos que la ley exige, lo cual no sucede en el caso bajo estudio por las siguientes razones:

1) No cumple con el requisito de la edad. A la fecha el señor Bocanegra tiene 55 años y la edad para acceder a su pensión es de 62 años, es decir, le faltan 7 años para acceder a su pensión y el requisito para prepensionados es que le falten 3 años para reunir este requisito.

2) No cumple con el requisito de semanas cotizadas o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y consolidar así su derecho a la pensión. Según el reporte de Historia Laboral con fecha del 2 de septiembre de 2019 expedido por Porvenir y que fue aportado en la solicitud de conciliación por el convocante se evidencia que el señor Bocanegra tiene 351 semanas cotizadas en Colpensiones (Régimen de Prima Media) y 48 semanas cotizadas con Porvenir (Régimen de Ahorro Individual con solidaridad) para un total de 399 semanas. Respecto de las demás semanas a las que hace alusión en su escrito no se evidenció prueba alguna que evidenciara el total de semanas cotizadas.

Así las cosas, y revisado el material probatorio que obra en el expediente se concluye que el señor Bocanegra no cumple con la calidad de pre pensionado tal y como lo establece la ley, es decir, no cumple ni con edad ni con el tiempo de semanas de cotización para obtener el derecho a una pensión de jubilación o vejez.

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Para el presente caso corresponde aplicar lo establecido en la sentencia C-795 de 2009 de la Corte Constitucional:

"(i) [Definición de pre pensionado:] (...) tiene la condición de prepensionado para efectos de la protección reforzada reconocida por el legislador a sujetos de especial vulnerabilidad, en el contexto de procesos de renovación de la administración pública, el servidor público próximo a pensionarse al cual le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez".

Posición que ha sido ratificada en pronunciamientos posteriores como el de la sentencia SU 446 de 2011, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Sentencia SU 054 de 2015, Magistrado Ponente LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. Sentencia SU 003 de 2018, Magistrado Ponente CARLOS BERNAL PULIDO.

CASO CONCRETO

En primer lugar, se ha de establecer que el demandante al ser docente con nombramiento provisional está bajo el régimen del artículo 33 de la Ley 100 de 1993. Por lo que los requisitos para obtener la pensión de vejez son contar con 62 años de edad y haber cotizado 1300 semanas

De lo aportado por el demandante y de lo que se encuentra en el expediente administrativo se da por probado que el demandante cuenta con 338.29 semanas cotizadas de conformidad con la Certificación de COLPENSIONES y con 399 semanas cotizadas de conformidad con la Certificación de PORVENIR, la cual indica que cotizó 351 semanas ante COLPENSIONES y 48 ante PORVENIR. En ese sentido, no cuenta con el mínimo de semanas requeridas para que se le considere como una persona en calidad de prepensionado.

Adicional, como se desprende del Hecho No. 1 propuesto por el demandante, cuenta como 55 años de edad y la calidad de prepensionado de conformidad con el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 es a partir de los 59 años de edad. En consecuencia, le harían falta 4 años para cumplir con el requisito de la edad.

Lo anterior permite concluir que el demandante no cuenta con ninguno de los dos requisitos para ser considerado prepensionado.

EXCEPCIONES

1. Inexistencia de la obligación

De lo expuesto, se encuentra que la Secretaría de Educación del Distrito no tenía la obligación legal de mantener en su cargo al demandante.

2. Legalidad de los actos acusados

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto “Manual de Derecho Administrativo” definió la presunción de legalidad así:

“La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el dordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos adminsitrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción.”

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto “Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez” expone que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

3. La Genérica o innominada

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. El expediente administrativo, ya radicado ante su despacho.

ANEXOS

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
2. Sustitución de poder.

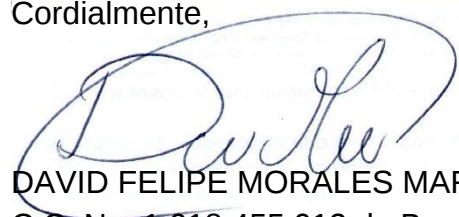
NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D. C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION No. 5003 DE 26 SET. 2011

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Definitiva

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., en Nombre y Representación de la NACIÓN – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución No. 1352 de 2010, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que *"Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente."* Así mismo, estableció que *"el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

Que en virtud a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2011-CES-001684 de 26/01/2011, el (la) Docente MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE identificado (a) con la C. C. 79.350.230, solicita el reconocimiento y pago de la Cesantía Definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Que según certificación No. 195235 del 29/10/2010, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D. C., se comprobó que prestó sus servicios así:

Nombrado(a) por resolución No. 277 de 03/02/2004 desde el 05/02/2004, y fue retirado (a) por termino de la vinculación como educador a partir 12/07/2010, según Resolución No. 1638 del 09/07/2010.

Que según el reporte de Cesantías remitido por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Distrital, al peticionario le corresponde la siguiente liquidación de Cesantías:

+ Cesantía año 2004	780.442,00
+ Cesantía año 2005	914.543,00
+ Cesantía año 2006	960.271,00
+ Cesantía año 2007	1.003.484,00
+ Cesantía año 2008	1.141.869,00
+ Cesantía año 2009	1.316.895,00
+ Cesantía año 2010	707.236,00
TOTAL CESANTIAS	\$6.824.740,00

5003

20 SET. 2011

Continuación de la Resolución No.

de

ordena el pago de una Cesantía Definitiva, a MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE identificado (a) con la C.C. 79.350.230. Por la cual se reconoce y

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4° del Decreto Reglamentario 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Decreto 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y la Resolución No.1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) docente MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE, identificado (a) con C.C.79.350.230, la suma de \$6.824.740,00, por concepto de Cesantía Definitiva, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$0,00 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un valor neto a pagar de \$6.824.740,00, a MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE, identificado (a) con C.C. No. 79.350.230.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará a través de la entidad Fiduciaria las sumas a que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la ley. Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

20 SET. 2011

"Original firmado por
Angel Zaadhy Garcés Soto
Director de Talento Humano"

ANGEL ZAADHY GARCÉS SOTO

Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Original Firmado por:
Alexandra Viloria Cardenas

Vo.Bo.

ALEXANDRA VILORIA CARDENAS
Fondo de Prestaciones Sociales de Bogotá D.C.

Proyectó: Ligia Calderón



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL

FONDO PRESTACIONAL

Hoy Miércoles, 25 de Enero de 2012 , se hizo presente en ATENCION PERSONALIZADA
MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE , identificado con C. **79.350.230**
Y T.P. DE obrando en calidad **INTERESADO** de
D.I. , con el fin de notificarse personalmente de
la resolución N° **5003** del **20-Sep-11** . mediante la cual se RECONOCE una
CESANTIA DEFINITIVA

EXPEDIDA POR:
Director de Talento Humano

EN CUANTO A LA VIA GUBERNATIVA

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podra ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO , COPIA INTEGRAL, AUTENTICA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

HECTOR QUÍÑONEZ SANCHEZ

Funcionario Responsable

ATENCION PERSONALIZADA

EL NOTIFICADO **MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE**

C.C **79350230**

DIRECCION

CARRERA 18 Q BIS N 78 A 84 SUR

TELEFONO

7910367

E-mail

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C. _____

HOJA DE REVISION

PRESTACION CESANTIA DEFINITIVA

OFICINA REGIONAL SANTAFE DE BOGOTA

IDENTIFICADOR 989415

NRO. RADICACION 2011-CES-001684

APELLIDOS BOCANEGRA CONDE

FECHA RADICACION 2011-01-26

NOMBRES MIGUEL ALBERTO

FECHA RECIBO 2011-04-29

DOCUMENTO 79,350,230

CEDULA DE CIUDADANIA

FECHA ESTUDIO 2011-05-26

VINCULACION DISTRITAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

PLANTEL

CENT EDUC JOSE MARIA CARBONELL

VALOR LIQUIDADO 6,824,740

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 6,824,740

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	79350230		100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

TENER EN CUENTA LA CIRCULAR 01 DE 23-01-2008, EN CUANTO A LOS EXPEDIENTES, DEBEN ESTAR FOLIADOS Y TENER UN INDICE ANEXO EN LA PARTE INTERNA DE LA CARATULA, INDICANDO LA CLASE DE DOCUMENTO Y EL FOLIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL MISMO

=====

FIRMA DEL REVISOR (BMA_MCLAVIJ)

Notice: Undefined variable: user in D:\Virtualhosts\Virtual101\nurf.fomag.gov.co\www\activacion.php on line 62

INFORMACION DE LA RADICACION ?

Fecha Consulta: 2011-04-28 19:23:00.170

- Ente: MUNI - Bogotá Capital

Radicacion: 2011-CES-001684

Gerente:

1 - 79350230 - MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE

"Codigo Prestacion Completo:

CES - CESANTIAS
CD - CESANTIA DEFINITIVA
CD - CESANTIA DEFINITIVA
CD - CESANTIA DEFINITIVA

Forma Recursos:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculacion:

DISTRITAL

Pat. Inferencias:

INST EDUC DIST GARCES NAVAS

Estado:

Enviado a Fiduciaria

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Formulario de Solicitud de Prestacion debidamente diligenciado	SI Recibido
Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía	SI Recibido
Certificado tiempo de servicio expedido Entidad Territorial	SI Recibido
Certificado suarios expedido por entidad pasadora, último salario devengado.	SI Recibido
Copia auténtica del Registro civil de nacimiento del educador o partida de bauti	NO Recibido
Acto de retiro definitivo del servicio docente con la fecha de efectos fiscales.	SI Recibido
Certificado Entidad que cancelaba las cesantías antes de creación del FIPESV	NO Recibido
Paz y Salvo expedido por la Banaduría de la entidad empleadora	SI Recibido
Reportes anuales cesantías de 1990 en adelante o desde la fecha de posesión	NO Recibido
Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro	NO Recibido
Certificado autorizado de la deuda o paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro	NO Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observacion	Estado
	26 Jan 2011	Insertion por Aplicativo	R - Radicado
	28 Apr 2011	SE ENVIA PARA ACTUALIZAR APROBACION	E - Enviado a Fiduciaria

Reducido No.

Fecha de Radicación:

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido

B O C A N E G R A

Segundo Apellido

C O N D E

Primer Nombre

M I G U E L

Segundo Nombre

A L B E R T O

2 Tipo de Documento:



CE

Numero Documento:

7 9 3 5 0 2 3 0

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):

C r a 1 8 Q B i s p 7 8 A 8 4 s u r

Departamento:

C U N D I N A M A R C A

Ciudad o Municipio

B O G O T A

Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar)

7 9 1 0 3 6 7

3 1 0 7 9 4 3 7 4 8

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

G A B R I E L B E T A N C O U R T M E S I A

Ciudad o Municipio:

B O G O T A

Departamento:

C U N D I N A M A R C A

Nivel



Preescolar



Primaria



Básica Secundaria



Directivo

5 Correo electrónico:

m i g u e l b o c a n e g r a 0 1 @ y a h o o . c o m .

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRONICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:



Nacionalizado:



Departamental:



Municipal:



Distrital:



FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

0 3 0 2 2 0 0 4

FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDIcando NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

18
Folios
J. Mañón
bc. 8
R5 ENE 2011

Intenar
88127

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA

SEÑOR EDUCADOR

- Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.
- Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida.
- Estos documentos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio corriente, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando.

LAS CASILLAS SON USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

- 1 Formato de solicitud de prestación completamente diligenciado. ☐
- 2 Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del educador. ☐
- 3 Acto administrativo de retiro definitivo del servicio docente donde se indique la fecha de efectos fiscales. ☐
- 4 Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. ☐
(Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar su régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).
- 5 Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. ☐
(Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas más por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales).
- 6 Reporte anual de las cesantías de 1990 en adelante o desde la fecha de posesión. ☐
(Para los docentes nacionales o con régimen de nacional).
- 7 Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM sobre anticipos pagados. ☐
(En el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).
- 8 Paz y Salvo expedido por la pagaduría de la entidad empleadora sobre cancelación de pagos y deudas. ☐
- 9 Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro. ☐
(En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).
- 10 Paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro. ☐
(Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

25 ENE 2011



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1964**
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

M

ESTATURA

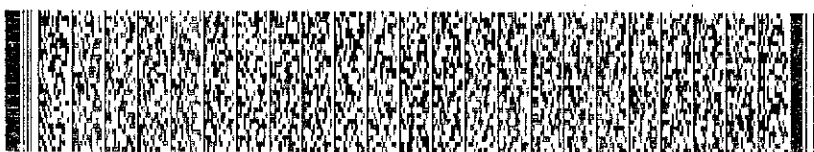
G.S. RH

SEXO

17-NOV-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Rengifo
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500106-45153125-M-0079350230-20061206

0646906339C 02 214508280

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

79.350.230

BOCANEGRA CONDE

APELLIDOS

MIGUEL ALBERTO

NOMBRES

M. Bocanegra

FIRMA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

RESOLUCION No. **1638** 09 JUL 2010

"Por la cual se da por terminados unos nombramientos provisionales y en encargo"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 1278 del 2002, Decreto 330 de 2008, Decreto 496 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo ordenado en la ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, en el Decreto 1278 de 2002 y la Resolución 4268 del 31 de Diciembre de 2003, la Secretaría de Educación de Bogotá vinculó educadores para ejercer cargos docentes en provisionalidad, con el fin de garantizar la prestación del servicio público educativo oficial, mientras se adelantaba el concurso de méritos para proveer los cargos docentes en forma definitiva.

Que los nombramientos provisionales, son una forma de proveer en forma transitoria los cargos vacantes existentes en la administración pública, los cuales se pueden finalizar cuando la administración lo considere necesario, o cuando se vaya a proveer el cargo en periodo de prueba o en forma definitiva.

Que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002 prescribe:

"(...)"

ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto. (Subrayas extratexto).

Que mediante resoluciones 2804 y 2936 de 2009, fueron prorrogados los nombramientos de algunos docentes en forma provisional los cuales se terminan el día que se provean los cargos con un docente en propiedad o en periodo de prueba de acuerdo con el listado de elegibles, producto del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o hasta cuando la Administración lo determine. Asimismo, la Secretaría le dio continuidad a 1956 docentes con nombramiento abierto en los años 2004 y 2005, también en los mismos términos.

137



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

09 JUL 2010

1638

Continuación de la Resolución

del "Por la cual se da por terminados unos nombramientos provisionales y en encargo"

Que mediante resoluciones 3080 de 2009, 127, 214, 265, 301, 357, 365, 402, 435, 447, 459, 472, 494, 507, 537, 562, 635, 641, 659, 673, 680, 706, 718, 729, 730, 751 y 756 de 2010, fueron nombrados algunos educadoras en forma provisional, con vinculación hasta el día en que se proveyeran los cargos con docentes en propiedad o en período de prueba, de conformidad con el listado de elegibles, producto del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o hasta cuando la Administración lo determinara.

Que en virtud de que los educadores encargados pasaron a devengar el salario asignado al cargo para el cual se les comisionó y con el fin de garantizar la prestación del servicio público educativo, se hizo necesario nombrar en provisionalidad a unos educadores hasta el día que se proveyan los cargos con un docente en propiedad o en período de prueba de acuerdo con el listado de elegibles, producto del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o hasta cuando la Administración lo determine, de conformidad con lo previsto para tal efecto por el nuevo estatuto de profesionalización docente.

Que mediante resoluciones 215, 266, 302, 348, 358, 403, 436, 460, 462, 473, 496, 508, 529, 563, 642, 660, 674, 707, 723 y 731 de 2010, fueron nombrados algunos educadores en forma provisional en ENCARGO, con vinculación hasta el día en que se proveyeran los cargos con docentes en propiedad o en período de prueba, de conformidad con el listado de elegibles, producto del concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o hasta cuando la Administración lo determinara.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 034 del 25 de marzo de 2009, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Distrito Capital de Bogotá - Convocatoria No. 062 de 2009.

Que la Secretaría de Educación del Distrito adopta las resoluciones emanadas de la Comisión Nacional del Servicio Civil que contienen la lista de elegibles del concurso de méritos para proveer empleos de Docentes, las cuales se enuncian a continuación: resolución No. 347 del 24/02/2010, de Ciencias Naturales - Química; resolución No. 348 del 24/02/2010, de Ciencias Naturales - Física; resolución No. 349 del 24/02/2010, de Educación Artística - Artes Plásticas; resolución No. 350 del 24/02/2010, de Directivos Docentes Director Rural; resolución No. 351 del 24/02/2010, de Educación Religiosa; resolución No. 352 del 24/02/2010, de Matemáticas; resolución No. 353 del 24/02/2010, de Educación Ética y en Valores; resolución No. 354 del 24/02/2010, de Educación Artística y Cultural - Música; resolución No. 355 del 24/02/2010, de Filosofía; resolución No. 356 del 24/02/2010, de Ciencias Económicas y Políticas; resolución No. 357 del 24/02/2010, de Ciencias Naturales y Educación Ambiental; resolución No. 358 del 24/02/2010, de Directivos Docentes Rector; resolución No. 359 del 24/02/2010, de Educación Artística y Cultural - Danzas; resolución No. 360 del 24/02/2010, de Básica Primaria; resolución No. 361 del 24/02/2010, de Humanidades y Lengua Castellana; resolución No. 362 del 24/02/2010, de Educación Física, Recreación y Deportes; resolución No. 363 del 24/02/2010, de Educación Artística y Cultural - Artes Escénicas; resolución No. 364 del 24/02/2010, de Tecnología e Informática; resolución No. 365 del 24/02/2010, de Ciencias Sociales; resolución No. 366 del 24/02/2010, de Educación Idioma Extranjero - Inglés; resolución No. 368 del 24/02/2010, de Freescolor y resolución No. 1200 del 24/03/2010, de Directivos Docentes Coordinador.

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

09 JUL 2010

1638

Continuación de la Resolución del **1638**, "Por la cual se da por terminados unos nombramientos provisionales y en encargo"

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil, reglamenta las audiencias públicas para selección de plaza en las instituciones educativas oficiales, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de Carrera Docente.

Que en concordancia con la Resolución No. 207 de 2010, la Secretaría de Educación del Distrito Convocó a Audiencias Públicas a los Elegibles de las áreas antes mencionadas, para que seleccionaran su ubicación.

Que una vez los elegibles seleccionaron su ubicación mediante resoluciones Nos. 1168, 1169, 1170, 1171, 1181, 1182, 1183, 1184, 1191, 1205, 1229, 1254, 1308, 1340, 1351, 1375, 1411, 1483, 1497 y 1498 de 2010, procedió a nombrarlos.

Que para la provisión de las vacantes de los Directivos Docentes Rector, Coordinador y Director Rural se encargó algunos docentes y Directivos docentes en esos empleos.

Que a su vez en la vacancia temporal generada por los encargos antes mencionados se nombró con carácter provisional a otros docentes.

Que para el empleo que desempeñan los docentes en Provisionalidad y los docentes en provisionalidad en Encargo relacionados en la parte resolutive de la presente, existe lista de elegibles vigente y es necesario el nombramiento en periodo de prueba de un titular, razón por la cual procede la terminación del nombramiento en Provisionalidad y en Encargo conforme lo sustenta la Dirección de Talento Humano mediante Certificaciones para cada tipo de vinculación de fechas julio 09 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADOS a partir del 12 de julio de 2010, los nombramientos de los cargos docentes en provisionalidad relacionados a continuación y que fueron prorrogados mediante resoluciones 2804 y 2936 de 2009 y los que fueron ordenados mediante resoluciones 3080 de 2009, 127, 214, 265, 301, 357, 365, 402, 435, 447, 459, 472, 494, 507, 537, 562, 635, 641, 659, 673, 680, 706, 718, 728, 730, 751 y 756 de 2010 respectivamente. Asimismo a los 1956 docentes con nombramiento abierto en los años de 2004 y 2005 y que se les dio continuidad para el año de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

No.	CEDELA	NOMBRE PROVISIONAL	CEDELA	NOMBRE DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA
1	210812	MENDEZ ROJAS JOSE AGUSTO	80195504	MARTINEZ FLORES DAVID MAURICIO
2	230300	MORALES SANTAMARIA HANIVER	80255973	GELVES CACERES YAMID
3	235686	ESCOBAR ESQUIVEL JENNY ELENA	88034221	CANACHO ORDÓÑEZ DEYTFAN ROLANDO
4	281766	TOCASUCHE HERNANDEZ LEONEL ALCIDES	63337187	AGUILAR PIRAGUA ALBA LILIANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

09 JUL 2010

Continuación de la Resolución

del

1638

Por la cual se da por terminados unos nombramientos provisionales y en encargo"

Nº.	CEDULA	NOMBRE PROVISIONAL
48	52364159	REINA CALDERON ROSALBA DELVALLE
49	52384284	GONZALEZ MARIÑO LINA MARYOLY
50	52396311	ROJAS MONROY MARIA YANETH
51	52485810	BARRIOS GALVAN BETSY PAOLA
52	52506340	PULIDO BORRERO LUZ ANGELA
53	52545197	RODRIGUEZ JIMENEZ NYDIA LEONOR
54	52728836	BENITEZ CUBAQUE ADRIANA CECILIA
55	52812153	ALEJANDRA ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ
56	52813455	RIVEROS GARZON JEIMY PATRICIA
57	52822427	BEDOYA ROJAS MYRIAM KARIME
58	52822427	BEDOYA ROJAS MYRIAM KARIME
59	52831108	TRANCHITA PINZON LILIANA
60	52869393	LEON FORERO ANA MARIA
61	52877751	ADRIANA DAZA PACHECO
62	52888071	MUNOZ AVILA CAROL LILLIAM
63	52898918	MANCIPE CAICEDO CLAUDIA PATRICIA
64	52903393	TAPIERO HERNANDEZ INGRID CAROLINA
65	52915061	DIAZ MATEUS YULY CAROLINA
66	52915061	DIAZ MATEUS YULY CAROLINA
67	52906047	SALCEDO RODRIGUEZ MAYIBE VIVIANA
68	52903040	VELANDIA GONZALEZ NAIDU YENIVER
69	52988518	SUAZO MONTES DORIS VIVANA
70	53012410	ARAUQUE ORTIZ KAREN
71	53014644	DIAZ ORTIZ NATALIA
72	53032073	HIDALGO VERGARA MONICA ANDREA
73	53032928	VEGA ACERO BEISSY YURANNI
74	53074548	HERNANDEZ COSTES YENNY ALEXANDRA
75	53117729	SOTO QUIROZ YURI PAOLA
76	53168121	HUERTAS VIVEROS JULY ANDREA
77	53893240	DIAZ ORTIZ MARTHA PATRICIA
78	63524526	TORO AGUILAR PAOLA ANDREA
79	71751336	ROJAS JIMENEZ JUAN GUILLERMO
80	72257560	ORDONEZ VILLAMIL JHON JAIRO
81	79136288	MUNOZ ROMERO CARLOS ALBERTO
82	79205105	RICO RODRIGUEZ JORGE ARTURO
83	79218535	GONZALEZ JIMENEZ FABIAN
84	79350230	BOCANEGRA CONDE MIGUEL ALBERTO
85	79396743	ZAMBRANO CASTILLA EDSON FERNANDO
86	79415556	HERRERA HERNANDEZ RUBEN DARIO
87	79471020	BARRIOS VILLALOBOS DIEGO HUMBERTO
88	79568711	RODRIGUEZ VALENCIA CAMILO ERNESTO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

Continuación de la Resolución

del **1638** "Por la cual se da por terminados unos nombramientos provisionales y en encargo"

ARTICULO TERCERO: La terminación de los nombramientos Provisionales y en provisionalidad en Encargo ordenada en el presente acto administrativo, no genera ninguna indemnización ya que dicha vinculación no generaba derechos de carrera docente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Nomina de la Dirección de Talento Humano y a la Hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 JUL 2010

CARLOS JOSÉ HERRERA JARAMILLO
Secretario de Educación Distrital

Elab.: Diego García Lozano
Vn. B.: Jefe Oficina de Personal, Francisco Javier Botrán Amador
Vn. B.: Director de Talento Humano, Angel Zaidy García Solís
Vn. B.: Subsecretaría de Gestión Institucional, Henry León Torres

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:
BOGOTA, D. C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA
899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido
BOCANEGRA
Primer Nombre
MIGUEL

Segundo Apellido
CONDE
Segundo Nombre
ALBERTO

2 Tipo de Documento X
CC CE
Número Documento 79350230

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION
Nacional ☐ Nacionalizado ☐
Territorial ☒ a. Subtipo Departamental Municipal Distrital X
b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado Recursos Propios SGP X

2 Cargo Docente X Directivo ¿Cuál?:
3 Nivel Prescolar Primaria Secundaria X Directivo
4 Activo Si No X
5 Tipo de Nombramiento Propiedad Otro X ¿Cuál? Provisionalidad

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado
IED JOSE MARIA CARBONELL
Ciudad o Municipio Departamento
BOGOTA CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 2 A Cargo: LIC. O PROF. NO LIC.
2 No. A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE 01012009 HASTA 30122009	DESDE 01012010 HASTA 11072010	DESDE HASTA
CON EL CARGO DE:	CARGO: Lic o Prof. no Lic GRADO: 2A	CARGO: Lic o Prof. no Lic GRADO: 2A	CARGO: GRADO:
SUELDO ***	\$1.171.300	\$1.194.726	\$0
SOBRESUELDO	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION ***	\$40.412	\$41.221	\$0
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE	\$0	\$0	\$0
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0	\$0	\$0
MA ESPECIAL	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES ***	\$605.856	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD	12/12 \$1.262.200	6/12 \$617.974	\$0

OBSERVACIONES:

APORTES FOMAG DOCENTE Si ☒ No ☐
FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
ISMELDA LOPEZ OSPINA

2 Tipo de Documento X
Cargo CC CE
Profesional Especializado
Día viernes, 29 de octubre de 2010
FECHA

Número Documento 41668915
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BOCANEGRA

Segundo Apellido

CONDE

Primer Nombre

MIGUEL

Segundo Nombre

ALBERTO

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 79350230

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional		Nacionalizado	
Territorial	X	a. Subtipo	
		Departamental	
		Municipal	
		Distrital	X
b. Fuente de Recursos		Situado Fiscal	
		Cofinanciado	
		Recursos Propios	
		SGP	X

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo Sí

No

X

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

Otro

X

¿Cuál?

Provisionalidad

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED JOSE MARIA CARBONELL

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 2 A

Cargo: LIC. O PROF. NO LIC.

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A.	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad **Nombramiento provisional				dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa		
1	Plantel Educativo	Res.	0277	3 2 04		5 2 04			
	Municipio BOGOTÁ								
Tipo de Novedad Retiro por Terminación de Vinculación Provisional				dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa	dd/mm/aa		
2	Plantel Educativo	Res.	1638	9 7 10		12 7 10			
	Municipio BOGOTÁ								

2 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

ISMELDA LOPEZ OSPINA

2 Tipo de Documento

X

Número Documento 41668915

Cargo

CC

CE

Profesional Especializado

Día viernes, 29 de octubre de 2010

FECHA

J.H.C.G
195235

J.H.C.G

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

EXTRACTO INTERESES DE CESANTIAS

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FIDUPREVISORA S.A

CEDULA 79350230

NOMBRE MIGUEL ALBERTO BOCANEGRA CONDE

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL NO DEFINIDO

VINCULACION DISTRITAL

FUENTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

VINCULACION		CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE INTERESES				NRO.RESOLUCION	FECHA PAGO
		FUENTE RECURSOS	PRESTACION	VALOR			
AÑO	DTF	CESANTIA	INTERES	FECHA	ESTADO		
2004	8.13%	780,442	780,442	63,450	08 MAR 2006	REPROGRAMACION	
2005	7.19%	914,543	1,694,985	121,869	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO	
2006	6.56%	960,271	960,271	62,994	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO	
2006	6.56%	0	1,694,985	111,191	16 OCT 2007	REPROGRAMACION	
2007	8.26%	1,003,484	3,658,740	302,212	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO	
2008	10.04%	1,141,869	4,800,609	481,981	06 APR 2009	PRESENTE PAGO	
2008	6.24%	1,316,895	6,117,504	381,732	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO	

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL

NO DEFINIDO

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200803310088213	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	302,212
200904170098634	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	481,981
201004120115265	12 APR 2010	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	381,732

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL

PROVISIONALES BOGOTA

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUSCURSAL	PAGO NETO
200505120017711	12 MAY 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	63,450
200603300057581	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	185,319
200703200059742	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	62,994
200704230030208	23 APR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	111,191
200710310015418	31 OCT 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	111,191



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor Juez
JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
E. S. D.

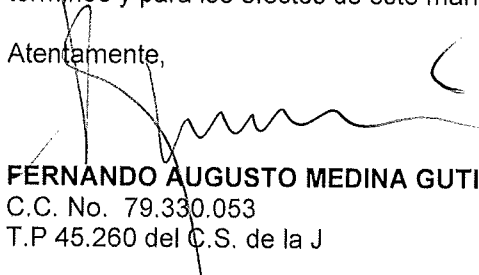
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PROCESO: 2019-00447
ID: 624755
Demandante: 79350230 BOCANEGRA CONDE MIGUEL ALBERTO (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o **JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.330.053
T.P. 45.260 del C.S. de la J

Acepto,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]



S. Sierra



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79330053 Y TARJETA No.45260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 3 de marzo de 2020
BOGOTÁ D.C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, cumple con lo exigido en la resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Revisó y Aprobó:  Celmira Martin Lizarazo

Directora de Talento Humano

Revisó y Aprobó:  María Teresa Méndez Granados

Jefe Oficina de Personal

Proyectó y Elaboró:  Clara Alicia Parra Ramirez

Profesional - Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0020

Hoja N° 1 de 2
08 ENE 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N° 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051** en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053** como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0588 del 6 de marzo de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0020 08 ENE 2020

Hoja N° 2 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

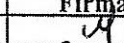
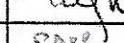
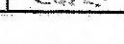
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ**, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ENE 2020


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.330.053**

MEDINA GUTIERREZ
APELLIDOS

FERNANDO AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1964**

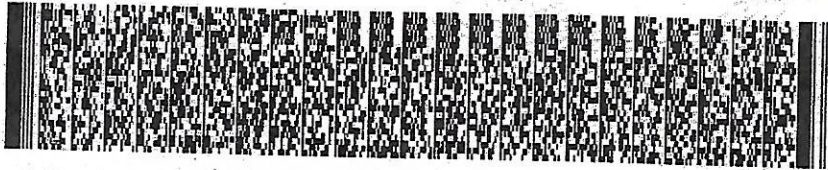
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120 0020150040A 1 1070109183

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

Tarjeta No.

88/08/08

Fecha de
Expedición

87/12/18

Fecha de
Grado

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79330053

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

Universidad



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **001** DE **01 ENE 2020**

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora

Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 003

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora **EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 51.977.256 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138530354 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes

Revisó: Natalia Stefania Walleros Rojas

Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato

Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. **212** DE

(05 ABR 2018)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 íbidem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

210

DE

05 APR 2018

Pág. 3 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3819000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE 05 APR 2018

Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3843000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3812000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ADO 2018** Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.- Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

212

DE

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisivos de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8, N° 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 2313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá; Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarías Jurídicas de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

212

05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Litz Elena Rodríguez Quimbayo - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
Aprobó William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señor
Juez 46 Administrativo de Bogotá
Sección Segunda
E.S.D.

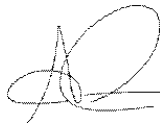
Asunto: Sustitución de Poder
Radicado No.: 2019-447
Demandante: BOCANEGRA CONDE MIGUEL
ALBERTO – C.C. 79.350.230
Demandada: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. No. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,



DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ
C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.
T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.